

Bogotá, 27/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500350061**



20195500350061

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Sociedad De Comercialización Internacional Obras Civiles Infraestructura Petrolera Limitada
CARRERA 35 A NO 49-55 OFICINA 422 - 425
BUCARAMANGA - SANTANDER

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6090 de 13/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6090 DE 13 AGO 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 10179 del 2 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800353E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 10179 del 2 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION - CI PETROCIVILES LTDA** con NIT 800037123-1 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web el día 16 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION - CI PETROCIVILES LTDA con 800037123-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer las sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulator, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10179 del 2 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10179 del 2 de marzo de 2018, contra de **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION - CI PETROCIVILES LTDA** con NIT 800037123-1, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 10179 del 2 de marzo de 2018 contra de **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION - CI PETROCIVILES LTDA** con NIT 800037123-1, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION - CI PETROCIVILES LTDA** con NIT 800037123-1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6090

13 AGO 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

**SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA
EN LIQUIDACION - CI PETROCIVILES LTDA**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 35A N. 49-55 OF. 422 - 425

BUCARAMANGA-SANTANDER

Correo electrónico:

1950



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:
SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA
PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION

ESTADO MATRICULA: DISOLUCION LEY 1727

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 18 DE 2009.

QUE EL DIA 2014/07/12, SE REGISTRO LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON
EL ART 31 LEY 1727 DEL 2014/07/12

| EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY |
| 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO |
| DE LIQUIDACION NO TIENEN OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE |
LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-036737-03 DEL 1992/02/25
NOMBRE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA
PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION
SIGLA: C.I. PETROCIVILES LTDA.
NIT: 800037123-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR 35A N. 49-55 OF. 422 - 425
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6430823
EMAIL : cipetrocivilesltda@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CR 35A N. 49-55 OF. 422 - 425
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6430823

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 263 DE 1986/10/08 DE DEL CIRCULO DE
SARDINATA DE SARDINATA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1992/02/25 BAJO
EL No 15361 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA OBRAS CIVILES
INFRAESTRUCTURA PETROLERA -PETROCIVILES LTDA-

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 175, DEL 17-01-95, NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA,
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19-01-95, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "OBRAS
CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA - PETROCIVILES LTDA -", REFORMO SUS ESTATUTOS
Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA", SI
GLA: "PETROCIVILES LTDA".-

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2706 DE FECHA 2004/11/22, OTORGADA EN LA NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/11/24 BAJO EL NO. 60486 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DENOMINACION SOCIAL A: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA, SIGLA: C.I. PETROCIVILES LTDA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 2.965, DEL 2004/12/16, DE LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/12/20, BAJO EL NRO. 60818, DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL A: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA. SIGLA: C. I. PETROCIVILES LTDA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
18	1991/01/11	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	1992/02/25	
ESCRIT. PUBLICA					
2125	1991/11/20	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	1992/02/25	
ESCRIT. PUBLICA					
1051	1994/03/02	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1994/03/14	
ESCRIT. PUBLICA					
2028	1994/04/26	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1994/05/06	
ESCRIT. PUBLICA					
5670	1994/10/20	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1994/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
175	1995/01/17	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1995/01/18	
ESCRIT. PUBLICA					
2798	1998/11/23	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	1998/12/01	
ESCRIT. PUBLICA					
150	2000/01/28	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2000/02/03	
ESCRIT. PUBLICA					
259	2001/02/09	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2001/02/21	
ESCRIT. PUBLICA					
1999	2002/09/13	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2002/09/17	
ESCRIT. PUBLICA					
2230	2002/10/15	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2002/10/18	
ESCRIT. PUBLICA					
876	2004/05/21	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2004/05/25	
ESCRIT. PUBLICA					
876	2004/05/21	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2004/05/25	
ESCRIT. PUBLICA					
2706	2004/11/22	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2004/11/24	
ESCRIT. PUBLICA					
2965	2004/12/16	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2004/12/20	
ESCRIT. PUBLICA					
2351	2005/10/27	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2005/12/12	
ESCRIT. PUBLICA					
3121	2006/12/05	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2007/02/27	
ESCRIT. PUBLICA					
3092	2006/12/01	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2007/02/27	
ESCRIT. PUBLICA					
2879	2008/10/10	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2008/12/05	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1986/10/08 HASTA EL 2050/12/31

C E R T I F I C A



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NO. 2.965, ANTES CITADA CONSTA: ".1. TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LAS MISMAS. ESPECIALMENTE DE CARBON, CUALQUIER OTRA SUSTANCIA MINERAL ASOCIADA CON EL CARBON, Y TODA CLASE DE PRODUCTOS MINERALES COLOMBIANOS, BIEN SEAN EXPLOTADOS POR LA SOCIEDAD O POR TERCEROS. II. EFECTUAR EXPLOTACION, TRANSFORMACION, PROSPECCION, ADQUISICION, VENTA, CARGUE, PRODUCCION, Y TRANSPORTE DE CARBON MINERAL Y DE CUALQUIER OTRA SUSTANCIA MINERAL ASOCIADA CON EL CARBON III. LA PARTICIPACION Y PROMOCION EN LA CONSTITUCION DE EMPRESAS, PRODUCTIVAS EXPORTADORAS DE CARBON Y CUALQUIER OTRA SUSTANCIA MINERAL ASOCIADA CON EL CARBON Y PARA LA FINANCIACION DE EXPORTACIONES. IV. ACTUAR COMO REPRESENTANTE COMERCIAL DE FIRMAS Y EMPRESAS COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR, ASI COMO DE EMPRESAS Y COMPANIAS DEL EXTERIOR EN COLOMBIA, PARA NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL CARBON, TODA CLASE DE PRODUCTOS MINERALES. V. IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, INSUMOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION MINERA DEL CARBON Y CUALQUIER OTRO MINERAL. VI. PARTICIPACION ACTIVA EN LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION, EXPORTACION, PROMOVIDOS PARA EL FOMENTO DE LA MINERIA. VII. EFECTUAR OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MINERALES, MAQUINARIA, Y TODA CLASE DE MERCANCIAS EN TODAS LAS MODALIDADES, INCLUYENDO EL TRANSPORTE TERRESTRE, MARITIMO, FERREO U AEREO. VIII. - CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS, LOCACIONES Y MONTAJES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA Y TODO LO RELACIONADO CON LA INGENIERIA CIVIL QUE SE NECESITA PARA LOS PROYECTOS DEL PETROLEO. IX. EXPLORACION, EXPLOTACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE CARBON, Y DE CUALQUIERA OTRAS SUSTANCIAS MINERALES, ASOCIADAS CON EL MINERAL DEL CARBON, ASI COMO LA INVERSION EN CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE PUERTOS, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CARGUE Y DESCARGUE DE ALMACENAMIENTO, EN PUERTOS Y OTROS SERVICIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y SIMILARES O COMPLEMENTARIAS A LA ACTIVIDAD PORTUARIA Y DE MINERIA, TODO POR SU PROPIA CUENTA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS. EN CONSECUENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA, CONSTRUIR Y OPERAR EQUIPOS DE MINERIA, PROCESAMIENTO Y TRANSPORTE ASI COMO PLANTAS INDUSTRIALES, DAR DINERO Y RECIBIR DINERO EN PRESTAMO SIN GARANTIAS, CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE SUS BIENES RESPECTO DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, ABRIR ESTABLECIMIENTOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA. X. CONSTRUCCION, ESTUDIOS, DISENOS, INTERVENTORAS, CONTROLES, PRESUPUESTOS, PROGRAMACION Y PLANEACION DE TODO TIPO DE OBRAS PUBLICAS, Y PRIVADAS RELACIONADAS CON LA INGENIERIA CIVIL, INGENIERIA DE MINAS, PETROLEOS, INGENIERIA MECANICA, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA ELECTRICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA DE VIAS Y TRANSPORTE Y LA ARQUITECTURA, SUMINISTRO Y ADMINISTRACION DE MAQUINARIA PESADA PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA, TRANSPORTE DE EQUIPOS O DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, ADQUISICION, TRANSFORMACION, FABRICACION VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION Y DE SUS DERIVADOS. XI. COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIO A LA INDUSTRIA EN GENERAL CON PRODUCTOS Y TECNOLOGIAS PARA EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO Y PROTECCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON PINTURAS Y AGREGADOS PARA LA APLICACION. XII. IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE EQUIPOS, MAQUINARIA, MATERIAS PRIMAS PARTES Y REPUESTOS, EN REPRESENTACION DE CASAS EXTRANJERAS PRODUCTOS DE TODA CLASE DE MERCANCIAS Y LA DISTRIBUCION DE LAS MISMAS. PRESTACION. XIII. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTORIAS, Y SERVICIO, INTEGRALES A LA INDUSTRIA EN TODO LO, QUE SE REFIERE EL OBJETO SOCIAL. XIV. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INVERSION DE TODA CLASE, EN VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA, BIEN SEAN MUEBLES, INMUEBLES EN SOCIEDADES, CREDITOS, ARRENDAMIENTOS, HIPOTECAS, CONTRATOS DE LEASING, FIDUCIAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES ETC. XV. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, LICITACIONES, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOGRAR LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE YA SEAN DE TIPO ADMINISTRATIVO, CIVIL, COMERCIAL O DE OTRA CLASE, TALES COMO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA FIN COMPLEMENTARIO, NECESARIO O CONVENIENTE EN EL DESARROLLO DE SU PROPIO OBJETO SOCIAL Y QUE NO LE ESTEN PROHIBIDOS POR LA LEY. XVI. CELEBRAR EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATO CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES O PRIVADAS, DAR O RECIBIR BIENES A TITULO DE ARRENDAMIENTO INCLUYENDO EL LEASING, O CUALQUIER OTRO TITULO. PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA TENER LA REPRESENTACION DE SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, POR LO TANTO LA SOCIEDAD PODRA ABRIR SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN PAISES EXTRANJEROS. XVII. LA SOCIEDAD PODRA DAR Y RECIBIR DINERO Y OTROS GENEROS, EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y ENTIDADES DE CREDITO DOCUMENTARIO E IGUALMENTE LLEVAR A CARGO TODOS LOS CONTRATOS QUE SON PROPIOS DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, TAMBIEN LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR EL CONTRATO DE COMISION CONFERIR Y ACEPTAR MANDATOS, TAMBIEN LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR EL CONTRATO DE PERMUTA, CONFERIR EL CONTRATO DE AGENCIA, SEA COMO EMPRESARIO O COMO AGENTE, CELEBRAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO Y EL DE CONSIGNACION Y ESTIMATORIO Y EJERCER LA ACTIVIDAD DEL CORRETAJE, REGISTRAR PATENTES DE INVENCIÓN, NOMBRE DE FABRICA Y EN FIN CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, IGUALMENTE PODRA INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE TODA CLASE DE COMPANIAS QUE CUMPLAN CON UN OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO DEL QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD YA SE TRATE DE SOCIEDADES ANONIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN COMANDITA SIMPLE O EN COMANDITA POR ACCIONES, ASI COMO ADQUIRIR Y VENDER ACCIONES, PARTES DE INTERES SOCIAL Y CUOTAS SOCIALES DE ESTAS SOCIEDADES, EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL SIN NINGUN TIPO DE LIMITACIONES. XVIII. GIRAR, ACEPTAR, EMITIR, NEGOCIAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y CELEBRAR CUALQUIER OTRO ACTO DE COMERCIO EN RELACION CON TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y REALIZAR TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO."

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$1.300.000.000 DIVIDO EN : 1.300.000
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
PAREDES GRANADOS MARIA CLAUDIA	63524794	487.500	487.500.000,00
PAREDES NIETO FABIO ALBERTO	13440701	812.500	812.500.000,00

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: RESPONDEN SOLIDARIA Y LIMITADA AL MONTO DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE PRINCIPAL Y DE UN GERENTE SUPLENTE

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2230 DE 2002/10/15 DE NOTARIA 08 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/10/18 BAJO EL No 52264 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
GERENTE SUPLENTE MARIA CLAUDIA PAREDES GRANADOS.
DOC. IDENT. C.C. 63524794

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2790 DE 2006/11/02 DE NOTARIA 08 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/11/07 BAJO EL No 68595 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
GERENTE PRINCIPAL PAREDES NIETO FABIO ALBERTO



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOC. IDENT. C.C. 13440701

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 175, ANTES CITADA CONSTA: "1- OBRAR COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPANIA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; 2- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS 3- PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA JUNTA DE SOCIOS; 4- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; 5- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES; 6- CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERACIONES DE CREDITO; 7- LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES; 8- CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA; 9- NOMBRAR EL PERSONAL Y FIJARLE SU REMUNERACION; 10- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES; 11- NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; 12- LAS DEMAS QUE LE ADSCRIBAN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS".

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3121 DE FECHA 05/12/2006, ANTES CITADA, CONSTA: "...AUTORIZACION CONTRATACION DE CREDITO PARA EL GERENTE. LOS SOCIOS ACEPTAN EN COMUN ACUERDO QUE EL GERENTE DE LA EMPRESA REALICE CONTRATACION DE CREDITO SIN NINGUN TIPO DE LIMITACIONES."

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No. 106 DE 2009/05/04 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/05/20 BAJO EL No 80644 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL SUPLENTE COLMENARES GALVIS OLGA LUCIA
C.C. 63494059

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 51 DE 2000/09/15 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/09/20 BAJO EL No 45193 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL JAIME CRUZ MARTINEZ
C.C. 17123056

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16/09/2010, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01/10/2010, BAJO EL NRO. 88245, DEL LIBRO IX, CONSTA: JAIME ENRIQUE CRUZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 17.123.056, TP. NO. 38350-T, PRESENTA RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL EN LA SOCIEDAD C.I. PETROCIVILES LTDA.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29/03/2010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06/10/2010, BAJO EL NO. 88307 DEL LIBRO IX, CONSTA: OLGA LUCIA COLMENARES, CON C.C. NO. 63494059 PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE.

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: & Y & LUBRICANTES
CONTRA: C.I PETROCIVILES LTDA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA(SIC).
OFICIO No 2531-2007-0861 DEL 2008/08/19 INSCR 2008/08/26

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: LEASING DE CREDITO S.A.
CONTRA: PETROCIVILES LTDA Y OTROS.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
OFICIO No 027-2008-0248 DEL 2008/01/15 INSCR 2009/01/29

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE: EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR
CONTRA: MARIA CLAUDIA PAREDES GRANADOS, FRANCISCO ARTURO ORTIZ NAVARRO Y FABIO A
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES DE MARIA CLAUDIA PAREDES GRANADOS
OFICIO No 0425-2009-0058 DEL 2009/03/16 INSCR 2009/06/30

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE: EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR
CONTRA: MARIA CLAUDIA PAREDES GRANADOS, FABIO ALBERTO PAREDES NIETO, FRANCISCO A
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO CUOTAS DE FABIO ALBERTO PAREDES NIETO.
OFICIO No 0425-2009-0058 DEL 2009/03/16 INSCR 2009/06/30

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: REDISERV LTDA
CONTRA: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA, UBICADO EN LA CRA 35A NO. 49-55 OFC. 425 DE BUCARAMANGA.
OFICIO No 4954-646-2009 DEL 2009/08/11 INSCR 2009/09/04

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: MACHIMBRES Y MADERAS LTDA
CONTRA: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA - C.I. PETROCIVILES LTDA (SIC).
OFICIO No 03164-2010-0771 DEL 2010/09/07 INSCR 2010/10/01

C E R T I F I C A

PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 2004/04/30 INSCRITO EL 2004/05/27 A FAVOR DE CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. POR UN VALOR DE \$575.000.000

C E R T I F I C A

PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 2007/09/06 INSCRITO EL 2007/10/25 A FAVOR DE EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR POR UN VALOR DE \$4.224.000.000

C E R T I F I C A

TRASPASO DE PRENDA DOCUM PRIVADO DEL 2006/06/27 INSCRITO EL 2006/09/06 A FAVOR DE BOGOTA POR UN VALOR DE \$575.000.000



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 36370 DEL 1992/02/25
NOMBRE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES
INFRAESTRUCTURA
PETROLERA LIMITADA
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 18 DE 2009

| ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR. |

DIRECCION COMERCIAL: CR 35A N. 49-55 OF. 422 - 425
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6430823

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/08/09 09:11:38 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
| NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500320281



Bogotá, 15/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
**Sociedad De Comercialización Internacional Obras Civiles Infraestructura Petrolera
Limitada**
CARRERA 35 A NO 49-55 OFICINA 422 - 425
BUCARAMANGA -SANTANDER

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6090 de 13/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

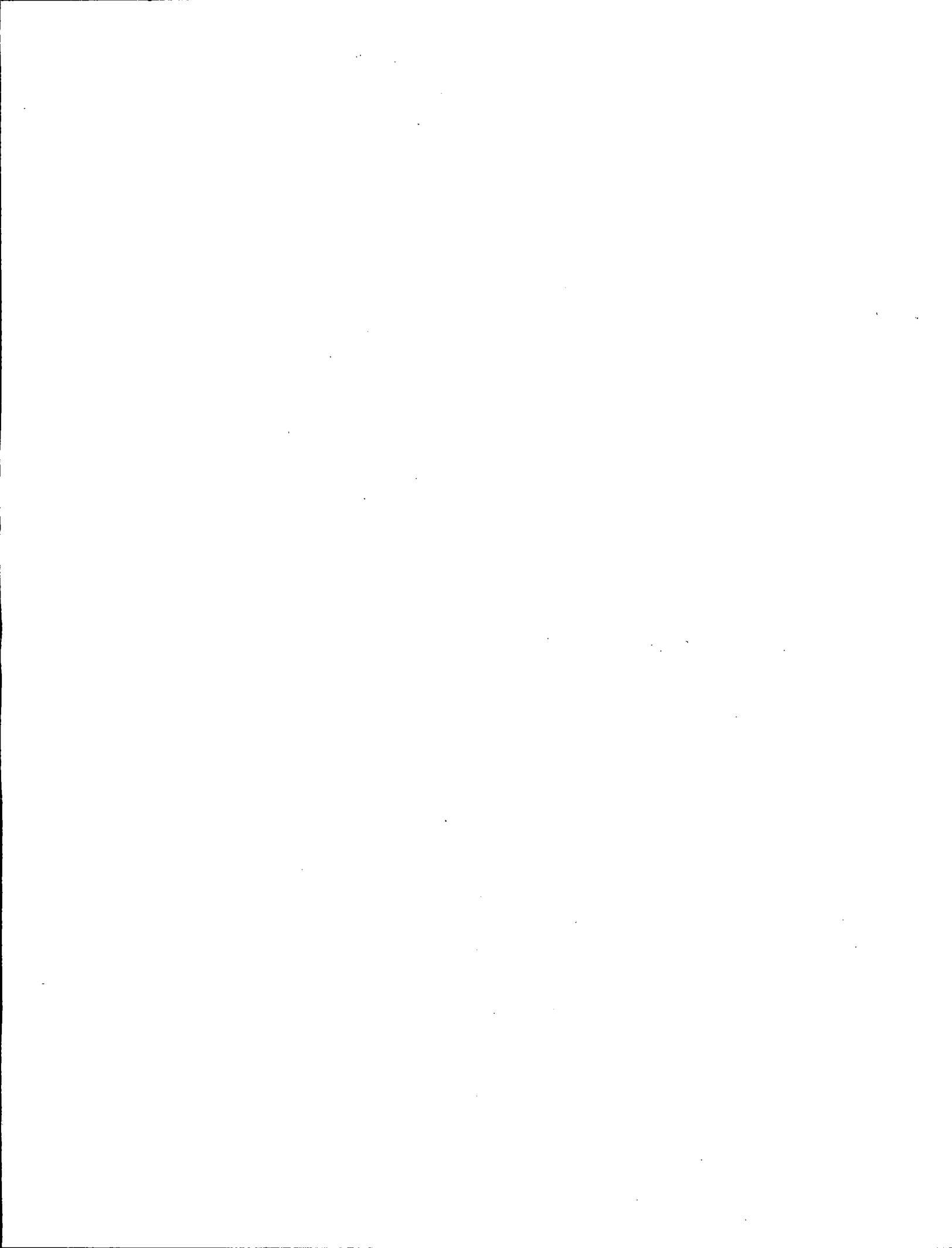
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



472

Servicios Postales Nacionales S.A. 441 800 062.317-9 DG 25 G 95 A 59
Atención al usuario: (57-1) 4722606 - 51 800-111 210 - servicios_cliente@72.com.co
Min. Transporte L.S. # 0-379: 000206; del 23/05/2011
Min. TICs Resolución 031957 de 09/03/2011

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: Sociedad De Comunicaciones Internacional Otros Co. s.a.s
Dirección: CARRERA 35 ANO 40-55 OFICINA 422 - 425
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680003262
Fecha admisión: 27/08/2019 15:33:01

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la espeda
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111311395
Envío: RA18967314500

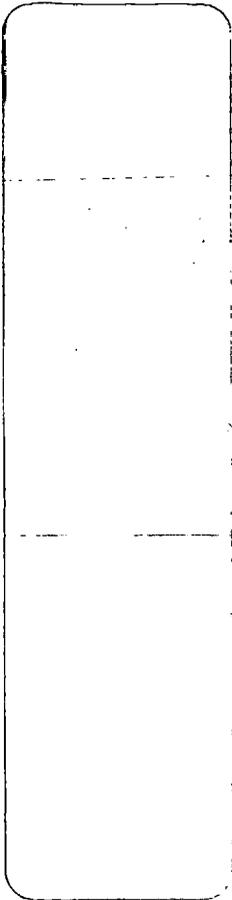
HORA

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472		No Existe Número		Fecha 1:		Fecha 2:		C.C.		Observaciones:	
Motivos de Devolución		No Reclamado		DIA		DIA		Nombre del distribuidor:		Observaciones:	
Dirección Errada		No Contactado		MES		MES		C.C. de Distribución:		Observaciones:	
No Reside		Apartado Clausurado		ANO		ANO		Centro de Distribución:		Observaciones:	
Ejemplar Mayor		No Conocido		DIA		DIA		Observaciones:		Observaciones:	
Cerrado		Reconocido		MES		MES		Observaciones:		Observaciones:	
Fallecido		No Reclamado		ANO		ANO		Observaciones:		Observaciones:	
No Reside		No Contactado		DIA		DIA		Observaciones:		Observaciones:	
Ejemplar Mayor		Apartado Clausurado		MES		MES		Observaciones:		Observaciones:	
Cerrado		No Conocido		ANO		ANO		Observaciones:		Observaciones:	
Fallecido		Reconocido		DIA		DIA		Observaciones:		Observaciones:	
No Reside		No Reclamado		MES		MES		Observaciones:		Observaciones:	
Ejemplar Mayor		Apartado Clausurado		ANO		ANO		Observaciones:		Observaciones:	

29 AGO 2019

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

